



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil trece (2013).

<b>Referencia:</b>	Nulidad y restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Demandante:</b>	Beatriz Elena Duque González
<b>Demandado:</b>	Nación - Fiscalía General de la Nación
<b>Radicado:</b>	05001-33-33 -028- <b>2013 - 00180</b> - 00
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

1. Antes de ahondar en el análisis de la demanda, es pertinente aclarar, que el suscrito Juez en diversas oportunidades se declaró impedido para conocer de las demandas laborales contra la Fiscalía General de la Nación y cuya controversia giraba en torno a la inclusión de la prima de servicios en la liquidación de las prestaciones sociales, por la similitud de las condiciones laborales que existen entre ambos funcionarios y el interés que podría tener en la sentencia favorable; sin embargo en providencia del 9 de abril de 2013 el Tribunal Administrativo de Antioquia declaró infundado el impedimento, por cuanto el régimen aplicable es diferente para uno y otro; por lo tanto el Despacho, en atención al precedente vertical obrante en la providencia, conocerá de dichos procesos.

2. Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 161 y siguientes del CPACA - Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la demanda que propone en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL, consagrado en el artículo 138 ibídem, la señora **BEATRIZ ELENA DUQUE GONZÁLEZ**, actuando por conducto de apoderado judicial idóneo, contra la **NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

3. En razón de lo anterior, se dispone:

3.1. Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del

CPACA y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA. El expediente estará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

3.2. Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

3.3. Notifíquese personalmente al **Ministerio Público Delegado** ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA.

3.4. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos que implica el proceso, están a cargo de la parte demandante, quien deberá en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto **consignar en la cuenta de esta dependencia administrativa, número 41331000221-9 y convenio número 11516 del Banco Agrario, la suma de trece mil pesos (\$13.000,00)**, por cada uno de los demandados inclusive para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem, **declarando el desistimiento tácito de la demanda.**

3.5. La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA).

3.6. Con la respuesta de la demanda la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4° y 5° del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se

encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, y cuya omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

3.7 Reconocer personería al Dr. **Jairo Iván Ochoa Romero**, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a través del memorial que obra en folio 37 a 38 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE**

#### **DIEGO LUIS TORRES VILLA JUEZ**

NOTIFICACIÓN AL PROCURADOR 169 JUDICIAL DELEGADO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

En Medellín, a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013, se notificó el señor Procurador 169 Delegado en lo Judicial ante este Despacho, Dr. DARIO ECHAVARRIA GONZALEZ, de la providencia que antecede.

\_\_\_\_\_  
Notificado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **12 de julio de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
JULIETH OSORNO SEPULVEDA  
Secretaria